



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación, y cofinanciación para aunar esfuerzos entre el municipio y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para la participación de los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas en el "XV Congreso Internacional Pedagogía 2017" a realizarse desde el 28 de enero al 03 de febrero de 2017, organizado por el Ministerio de Educación de la República de Cuba donde se llevará a cabo un encuentro de directivos docentes y docentes del todo el mundo, que permitirá a sus asistentes compartir experiencias, información, metodologías y conocimientos que serán aplicados en nuestros sistemas educativos, fortaleciendo las instituciones y a los estudiantes.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."
- Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

- Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *"Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto"*.

El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: *"... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**".* (resaltado fuera de texto).

Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: *"Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.*

Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen inferior izquierdo de la página.



- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado".

- Que el Municipio de Sabaneta mediante la resolución Nro. 0009067 de 17 de marzo de 2010 recibió por parte de la Gobernación de Antioquia la certificación por el cumplimiento de los requisitos que le permiten administrar el servicio público Educativo. Así las cosas, las entidades territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.
- Que conforme al Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y la ley 715 de 2001, el Municipio de Sabaneta ejerce las competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural, garantizando una cobertura educativa en todo el territorio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la escuela.
- Que teniendo en cuenta que la Educación es base fundamental para el fortalecimiento y crecimiento de las sociedades, por la función social que esta cumple, en la formación a través del conocimiento; el Municipio de Sabaneta debe velar por la calidad y mejor formación de los estudiantes de las



Instituciones Educativas oficiales. Para la Administración Municipal 2016-2019, "Sabaneta de todos", en su programa "Educación para Todos" tiene muy claro que la educación es la base fundamental para el logro a largo plazo de mejoras sustanciales en la calidad de vida. La propuesta del Alcalde Iván Alonso Montoya apunta a convertir a Sabaneta en una Ciudad Educadora que potencie sus condiciones actuales de infraestructura universitaria, talento humano asentado en la localidad, facilidades de comunicación y distribución poblacional con alta participación de personas jóvenes.

- Que el Municipio de Sabaneta es consciente de la necesidad de acompañar al docente en su labor. Es por ello que para mejorar los niveles educativos, es necesario fortalecer las competencias, actitudes y habilidades personales de los directivos docentes y docentes, y actualización en pedagogía educativa, proporcionándoles herramientas que le permitan una mejor interacción y comunicación asertiva con los alumnos y la comunidad educativa.
- Que la Administración Municipal definió fortalecer la gestión y liderazgo de algunos docentes y directivos docentes, mediante el intercambio sociocultural con su pares de otras latitudes, con lo que se pretende conocer las fortalezas y debilidades de los mismos; con el fin de evaluar y convertir dichas fortalezas en oportunidades y debilidades en potencialidades; con la capacidad de visibilizar los procesos relevantes dentro de las instituciones educativas públicas y llegar a mejorar significativamente los niveles académicos de la comunidad escolar en general.
- Que Uno de los Congresos más recocidos en la actualidad a nivel mundial por sus políticas educativas es el de la Habana - Cuba, quien hoy se presenta como la sede para el desarrollo del XV ENCUENTRO INTERNACIONAL POR LA UNIDAD DE LOS EDUCADORES – CUBA 2017. a realizarse del 28 de enero al 03 de febrero de 2017, donde se llevará a cabo un encuentro de directivos docentes y docentes del todo el mundo, que permitirá a sus asistentes compartir experiencias, información, metodologías y conocimientos que serán aplicados en nuestros sistemas educativos, fortaleciendo las instituciones y a los estudiantes.
- Que la participación de los directivos docentes, docentes, en el evento académico organizado por MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA a realizarse en Habana – Cuba del 28 de Enero al 03 de Febrero de 2017, es coherente con el Plan de Desarrollo "Sabaneta de Todos", programa que ejecutará acciones encaminadas a la Planeación y fortalecimiento institucional en educación, Cobertura educativa, Calidad educativa, Zona franca de educación e innovación, Modernización, Adecuación y construcción de la infraestructura educativa del Municipio y Promoción de la excelencia docente.
- Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos, recursos

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



humanos, técnicos y financieros para la participación de directivos, directivos docentes y docentes en el "XV Encuentro Internacional por la Unidad de los Educadores – Cuba 2017"


- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$69.222.037)** amparados con la Disponibilidad presupuestal Número 304 del 27/01/2017. RUBRO: 10.02.45600 (Docentes y directivos docentes capacitados en sus áreas del conocimiento ICLD).
- Que la Entidad denominada FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA, es una entidad sin ánimo de lucro Inscrita ante la Cámara de Aburra Sur el 01 de noviembre de 2011, en el libro I bajo en número 00007913.
- Que la representación legal la ejerce la señora ROSA ELENA GUERRA SERNA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.444.270 de Ebejico Antioquia.
- Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado a nivel regional y nacional de programas de formación y acompañamiento a los directivos docentes y docentes , entre otros, tal y como lo evidencian los certificados y contratos aportados con la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la FUNDACION UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA, identificada con NIT 900475907-8, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita para aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos y financieros para la participación de directivos, directivos docentes y docentes en el "XV Encuentro Internacional por la Unidad de los Educadores – Cuba 2017".


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

RESOLUCIÓN No 105 FECHA: 27 DE ENERO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

Elaboró y Revisó: Giovanni Alberto Velásquez Osorio – Asesor Jurídico. 
Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 